

11

I

Esquemas estructurales

11

a) La concepción clásica

La concepción clásica, harto influida por el racionalismo, se mostró siempre muy proclive a destacar los TEXTOS LEGALES como la realidad genuina del Derecho cuando no como TODA la realidad jurídica. De aquí que en los tratados o textos del jurista tradicional se use a menudo y con preferencia el rótulo de "ELEMENTOS DE LA LEY" para referirse a un problema que trasciende la mera composición de las fórmulas verbales en que las LEYES consisten.

Se trata, en rigor, de un primero y muy valioso esfuerzo por penetrar en la esencia formal de los contenidos significativos que se dan en las verbales fórmulas de las leyes, y, por lo mismo, se trata de planteamientos que pertenecen a la preocupación del esfuerzo lógico puro.

Cuando se dice "elementos constitutivos

de la ley" debiera uno referirse al Derecho escrito en cuanto escrito, puesto que la ley es eso, pero, entendido así el asunto, habría que ocuparse sólo de los signos con que el Derecho se escribe o se inscribe, de la ley en cuanto expresión; mas el tema, así enfocado, no nos permite hallar otros elementos que no sean los propios del análisis lógico gramatical, es decir, un sujeto, el verbo ser y un predicado, u otro verbo y complementos. Este asunto, como se ve, no tiene mayor importancia para el punto de vista del jurista, a quien le interesa mucho menos la expresión que su significado, la norma jurídica que se explicita en el signo. Y es así que el tema que se estudia bajo el dicho epígrafe es el de los elementos de la norma, o, si se quiere, de la ley en cuanto norma jurídica, no en calidad de texto.

Como la ley es una conceptualización de la conducta querida por la sociedad que la instituye; como, por otra parte, el hombre se mueve sólo en función de motivos; como, en fin, los motivos del hombre son, en una sola antítesis, placer y dolor, toda ley se integra siempre con dos miembros: una disposición, que es lo querido por la ley, el estado social deseado; y una sanción que, por regla general, es el motivo adverso al hombre, el dolor, impuesto coercitivamente, ya sea en forma de privación de la vida, de restricción de la libertad o de cercenamiento de la propiedad, o, cuando menos, de reposición de lo hecho a su estado anterior. Frente a estos métodos de la sanción punitiva, lo general de la motivación sancionaria es que la ley se limite a garantizar la no privación de la vida, la no restricción de la libertad y el no cercenamiento de la propiedad. Sin embargo, se dan algunos casos de leyes remunerativas, premiales o "graciables", como las que otorgan distinciones o

condecoraciones, las que ceden al denunciante de ciertas defraudaciones fiscales una parte de lo defraudado o de las multas, etc.

b) **Fórmula estructural de la Teoría Pura**

Aparentemente hay una contradicción o una desconexión entre disposición y sanción punitiva (penal o civil), pues a lo querido por la ley lo que psicológicamente debe relacionarse es una sanción remunerativa, y a lo no querido por ella -que no es lo dispuesto- una sanción punitiva. La fórmula si es A, debe ser B de la Teoría Pura del Derecho nos puede servir muy bien para representar sinópticamente las dos situaciones, de modo que el primer miembro -si es A- exprese, al mismo tiempo, tanto lo querido por la ley (la disposición) como lo abominado por ella, la condición de la técnica de formulación propia especialmente de los códigos penales; el segundo miembro -debe ser B- tanto la pena como la no-pena, o el premio.

Así, la formula sintética al máximum es bímembre: una condición con su consecuencia. La disyunción de Carlos Cossio la desarrolla sin embargo inicialmente en sus cuatro conceptos: -Si es A, debe ser B; si es no-A, debe ser no-B; o sea: -Si es el homicidio, debe ser la prisión del homicida; si es el no-homicidio, debe ser su libertad (no-prisión).

Traslademos esto a algún artículo de nuestra legislación, v. gr., el 1013 del Código Civil: "Los gastos de las escrituras... de la venta son de cargo del comprador". Su elaboración cuadrilateral transformaría su texto en estos términos: -Si el comprador no paga los gastos de las escrituras de la venta, debe ser su ejecución civil; si los paga, queda libre de ella.

(1)

///

c) Fórmula estructural de la Teoría Ecológica

Pero en la Teoría Ecológica los elementos (1) (conceptos entitativos) de la norma jurídica completa ascienden a ocho, ingresando en ellos, como integración inexcusable de la sanción, el juez obligado como tal a sancionar y la comunidad facultada para exigirselo, y eliminándose la hipótesis del cumplimiento de la obligación.

La norma se presenta así:

1. Dado un hecho con su determinación temporal,
2. deber ser la prestación
3. por alguien obligado
4. frente a alguien pretensor;
5. o dada la no prestación,
6. debe ser la sanción
7. a cargo de un funcionario obligado
8. por la comunidad pretensora.

Lo que en el artículo de nuestro ejemplo corresponde al siguiente desarrollo:

- X 1. Dada una venta,
2. debe ser el pago de los gastos de las escrituras
3. por el comprador
4. al abogado y el notario;
5. o, dado que aquél no pagara,
6. debe ser su ejecución civil
7. a cargo del juez competente y sus auxiliares
8. responsables por ello ante el Estado.

Ocho elementos pues, que son, en suma, los siguientes: hecho, prestación, deudor, acreedor, delito, sanción, juez y comunidad. Con los cuatro primeros elementos se integra

(1) Véase el precioso opúsculo ^{de} Mario Alberto Copello: La Sanción y el Premio en el Derecho, Edit. Losada, Buenos Aires, 1945.

la disposición, y con los cuatro siguientes la sanción. Estos últimos funcionan idéntica y respectivamente como los cuatro primeros: el delito es el hecho antecedente; la sanción es la prestación del Juez; el Juez, el deudor, y el Estado su acreedor. Sin embargo, forman los ocho una sola y única norma.

La reducción de cualquier texto legal a esta fórmula no ofrece mayor dificultad. Coloquémonos frente a dos otros ejemplos. Sea el art. 275 del Código Civil nuestro : -Es inmueble el usufructo de las cosas inmuebles. Se transforma así:

Disposición	}	Hecho.....	1.	Dado el usufructo de una cosa inmueble
		Prestación..	2.	debe el goce de aquel ser tenido como inmueble
		Deudor.....	3.	por los miembros de la comunidad
		Acreedor....	4.	frente a ésta en la persona de sus órganos;
Sanción	}	Delito.....	5.	pero, dado que así no fuere,
		Sanción.....	6.	debe ser la anulación del acto (por ejemplo).
		Juez.....	7.	a cargo del juez competente y sus auxiliares
		Comunidad...	8.	que responden por ella ante el Estado.

Elaboremos ahora el art. 233, v. gr., del Código Penal boliviano. Este artículo dispone, en una de sus varias hipótesis, que el que es-
///

(1) Carlos Cossio: La Teoría Ecológica del Derecho y el Concepto Jurídico de Libertad, Edit. Losada, Buenos Aires, 1944, pg. 325.

torbare a la autoridad el libre ejercicio de sus funciones (véase art. 231 del mismo código) mediante arma de fuego empleada contra ella, sufrirá una prisión máxima de dos años. Elaborado en la estructura "Cossio", adquirirá esta forma:

Disposición	Hecho.....	1. Dado que una autoridad se hallara en ejercicio de funciones,
	Prestación..	2. debe ser la obligación de no estorbarlo
	Deudor.....	3. por los miembros de la comunidad
	Acreedor....	4. frente a ella misma en la persona de sus órganos;
Sanción	Delito.....	5. pero si alguien lo hiciere,
	Sanción.....	6. debe ser su prisión (máxima de dos años)
	Juez.....	7. a imponerse por el juez competente y sus auxiliares
	Comunidad...	8. que son responsables de ello ante el Estado.

En fin, una disposición graciable o de Derecho remunerativo nos ofrece el art. 416 de la Ley Orgánica de Administración Aduanera. Su redistribución estructural en la fórmula "Cossio" se muestra así :

(1)

(1) Mario Alberto Copello: La Sanción y el Premio en el Derecho, Edit. Losada, Buenos Aires, 1945, pg. 39.

"Dijimos que Mattía cree también que premio y pena son consecuencias; y efectivamente es así. Pero -fundamentalísima distinción- mientras el primero es consecuencia en la endonorma, la segunda lo es en la perinorma. Ello se hace muy claro advirtiéndolo que el premio sencillamente es la prestación conceptualizada por la endonorma".

Este valiosísimo estudio viene así a dar amplia solidez, después de escritos los originales del presente libro, a la fórmula por que nos decidimos en los esquemas remunerativos o premiales.


Disposición	Hecho.....	1.	Dada la denuncia de un contrabando de mercaderías,
	Prestación..	2.	debe el producto de su venta en pública subasta ser adjudicado
	Deudor.....	3.	por los funcionarios aduaneros respectivos, o por el súbdito que lo retuviere,
	Acreedor....	4.	a los denunciantes;
Sanción	Delito.....	5.	mas, si aquéllos no lo entregaron,
	Sanción.....	6.	debe ser su prisión (o su enjuiciamiento criminal)
	Juez.....	7.	a cargo del juez competente y sus auxiliares
	Comunidad...	8.	responsables por ello ante el Estado.

d) Fórmula estructural de la Teoría Integral

Pero la Teoría Integral del Derecho ha de retomar la disyuntiva que, para luego abandonar, revelara Cossio, incorporando a los elementos de la norma jurídica dos más: los que integran el cumplimiento de la obligación. La fórmula de la Teoría Ecológica no agota la estructura normativa puesto que sólo ha tomado en cuenta el incumplimiento de la prestación y su correspondiente sanción punitiva, desentendiéndose de la otra consecuencia unida al deber ser de la prestación. Porque la prestación puede cumplirse, y lo "normal" es justamente que se cumpla. De

///

este modo, la estructura integral de la norma jurídica se apoya en dos pies como el hombre, cuya conducta representa; el estado social deseado se apoya psicológicamente no sólo en el dolor bajo la forma de sanción punitiva, sino también en el placer, bajo la forma de cuando menos no-sanción. Poniendo algo de humor en la representación de la estructura integral normativa, podemos, pues, figurarla así:



Se trata, como se ve, de tres juicios, y

no sólo de dos, como resulta de la Teoría Ecológica: es un juicio antecedente en que se figura lo inicialmente querido por el régimen jurídico (la disposición) y dos juicios alternativamente consecuentes (sanción, o no-sanción) en que se explicita lo ya subsiguientemente querido por aquél:

I. Si es el hecho,
debe ser la prestación.

II. Si es la prestación,
debe ser la no-sanción

III. Si es la no-pres-
tación,
debe ser la san-
ción.

Esta triple estructura normativa se halla admirablemente representada en la fórmula de la Teoría Pura "si es A, debe ser B", pues en cualquiera de los tres casos el juicio opera con la cópula deber ser, y en cualquiera de los tres se trata de una consecuencia imputada a una condición.

